



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO
NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE) Y EL
PROGRAMA SUPÉRATE**

**Veinticinco (25) de junio de 2024
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional
República Dominicana**

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE) Y EL PROGRAMA SUPÉRATE

ENTRE: Una parte, el **PROGRAMA SUPÉRATE**, creado en virtud del Decreto núm. 377-21 del 14 de junio de 2021, debidamente inscrito en el Registro Nacional de Contribuyente bajo el núm. 430-02945-9, con domicilio social en la calle Av. Leopoldo Navarro núm. 61, Edif. San Rafael, 6to. Piso, Ensanche San Juan Bosco, Distrito Nacional, República Dominicana, representado por la **LIC. GLORIA ROELY REYES GÓMEZ**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. [REDACTED], domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana; quien en lo adelante se denominará “**SUPÉRATE**” o por su nombre institucional; y

De la otra parte, el **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, creado en virtud de la Ley núm. 352-98, debidamente inscrito en el Registro Nacional de Contribuyente bajo el núm. 430-02793-6, con domicilio en la calle Santiago, núm. 4, sector Gascue, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por su titular el **DR. JOSÉ DOLORES GARCÍA RAMÍREZ**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral núm. [REDACTED], domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana; quien en lo adelante se denominará “**CONAPE**” o por su nombre institucional.

En tanto, en lo adelante de este convenio, para referirse a **CONAPE** y **SUPÉRATE** en conjunto, se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: EL **PROGRAMA SUPÉRATE**, creado mediante el decreto presidencial núm. 377-21, de fecha 14 de junio del año 2021 con el objetivo fundamental de implementar una estrategia de lucha integral contra la pobreza



en la República Dominicana, basada en la articulación interinstitucional, e instruye a las instituciones estatales a priorizar a las poblaciones participantes en el programa Supérate en la planificación de su oferta de servicios a fin de potenciar su inclusión social.

POR CUANTO: Uno de los componentes del Programa Supérate es el de Cuidados, el cual busca articular soluciones a las necesidades de cuidado de hogares elegibles, promoviendo la autonomía económica de las mujeres participantes y el cuidado como derecho, con especial énfasis en niños, niñas, personas en situación de dependencia, adultas mayores y/o con discapacidad.

POR CUANTO: La Política Nacional de Cuidados está concebida como una política transversal y transformadora en materia de empleo, atención integral, protección social, superación de la pobreza y desigualdades, y crecimiento económico inclusivo y sostenible.

POR CUANTO: El Decreto Presidencial núm. 198-23 concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Participación Estatal, Trabajo y Servicios Múltiples Red de Cuidados (COOPREDCU).

POR CUANTO: EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE) creado por la Ley 352-98 sobre Protección de la Persona Envejeciente, es el organismo oficial en materia de definición y ejecución de políticas nacionales a favor del adulto mayor. Tendrá competencia sobre instituciones públicas y privadas de atención al envejeciente que tenga reconocimiento legal. Esta ley y su reglamento tienen como objetivos sentar las bases institucionales y establecer procedimientos, basados en derechos, para la protección integral de la persona envejeciente.

POR CUANTO: El artículo 57 de la Constitución consagra el principio de la protección a la persona de la tercera edad, la familia, sociedad, iglesia y el Estado, concurrirán para la protección de la asistencia de las personas de la tercera edad, y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

Handwritten signature and initials in blue ink.

POR CUANTO: La Ley 352-98 sobre Protección de la Persona Envejeciente, tiene como objetivo sentar las bases institucionales y establecer los procedimientos que permitan la protección integral de la persona envejeciente, como un segmento de la población que requiere mayor atención, por su naturaleza vulnerable, por lo que no puede ser objeto de discriminación alguna en razón de la edad, salud, religión, credo político o razones éticas.

POR CUANTO: El Decreto 83-15, modifica el Reglamento No.1372-04, aprueba el reglamento de aplicación de la Ley No. 352-98, sobre la Protección a la Persona Envejeciente y suprime la Dirección General de Protección a la Vejez, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la transferencia de sus funciones y atribuciones, sus recursos humanos, y de los bienes asignados o puestos a su disposición, a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), por ende los hogares de día, los centros geriátricos, los asilos y las asociaciones sin fines de lucro que trabajan a favor de la población envejeciente.

POR CUANTO: Nuestro país es signatario de diversos acuerdos internacionales, dentro de los cuales se incluye el Plan de Acción Internacional sobre el envejecimiento del 1982, de la Resolución 4691 de las Naciones Unidas, donde se crean los principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de Edad, de la Resolución A147/5, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que declara el año 1999 como el año Internacional de las Personas Mayores, del Plan de Acción Internacional de Madrid (2002), el cual se centra en tres áreas prioritarias: las personas de edad y el desarrollo; el fomento de la salud y el bienestar en la vejez, y la creación de un entorno propicio y favorable para las personas mayores.

POR CUANTO: El artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana establece que *“Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”*.

POR CUANTO: La Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (Núm. 1.12) prioriza como línea de acción para el Estado Dominicano, crear mecanismos que faciliten la inserción de la mujer en el mercado laboral y que fomenten la corresponsabilidad paterna y social en el cuidado de la familia.

POR CUANTO: La Constitución de la República Dominicana contiene disposiciones específicas sobre la protección de grupos con necesidades de cuidados especiales como niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad, personas con discapacidad, así mismo ordena la protección especializada de la maternidad; la paternidad y maternidad responsables y la protección de la familia, como fundamento de la sociedad y espacio básico para el desarrollo integral de las personas.

POR CUANTO: El Plan Nacional Plurianual del Sector Público 2021-2024 prioriza el desarrollo del Piloto de Cuidados como parte de las «políticas de creación de igualdad de oportunidades» y de «igualdad de género y empoderamiento de la mujer».

POR CUANTO: En fecha 14 de junio de 2022, mediante la firma del «Convenio marco de colaboración interinstitucional para el desarrollo de la Mesa Intersectorial de Cuidados de República Dominicana», **LAS PARTES** se comprometieron a formalizar la creación de la Mesa Intersectorial de Cuidados, que opera como el espacio de discusión, concertación y decisión política y técnica, de la estrategia Piloto Comunidades de Cuidado a fin de generar una visión común y favorecer la sinergia institucional para la construcción participativa de la Política Nacional de Cuidados en República Dominicana.

POR CUANTO: En fecha 20 de diciembre de 2023, la Ley núm. 80-23 sobre Presupuesto General del Estado 2024, aprueba la *Política Nacional de Cuidados* como programa prioritario con financiamiento protegido, asignando apropiaciones de gasto ascendentes a RD\$310 millones de pesos destinados a 1,200 hogares en estado de vulnerabilidad que reciben servicios de cuidados.

uf.
6/2

POR CUANTO: La Política Nacional de Cuidados representa una política catalizadora de otros 4 programas protegidos y orientados a resultados, entre los cuales, se encuentra el programa presupuestario orientado a resultados de «Desarrollo integral y Protección al Adulto Mayor».

POR CUANTO: EL PROGRAMA SUPÉRATE solicitó a DIGEPRES la reasignación presupuestaria para que le fueran transferidos de su presupuesto la suma de Doscientos Millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$200,000,000.00) al CONAPE, operación que fue ejecutada por DIGEPRES en fecha 19 de abril de 2024.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 352-98, del 15 de agosto del 1998, y sobre Protección a la Persona Envejeciente y su Reglamento núm. 1372-04.

VISTO: El Decreto 83-15 que modifica el Reglamento No. 1372-04, que aprueba la aplicación de la Ley No. 352-98, sobre la Protección a la Persona Envejeciente.

VISTO: El Decreto núm. 377-21, de fecha 14 de junio del año 2021, que formaliza la creación del Programa Supérate.

VISTO: El «Convenio marco de colaboración interinstitucional para el desarrollo de la Mesa Intersectorial de Cuidados de República Dominicana» de fecha 14 de junio del año 2022.

VISTO: La Ley núm. 80-23, del 20 de diciembre de 2023, sobre Presupuesto General del Estado 2024.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente convenio, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre **LAS PARTES** para la puesta en marcha del servicio domiciliario de cuidado para adultos mayores en el marco de la estrategia Piloto de Comunidades de Cuidado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Obligaciones de las partes. Para la consecución del objetivo indicado, **LAS PARTES** se comprometen a lo siguiente:

COMPROMISOS DE SUPÉRATE:

1. El Programa Supérate, en virtud de los fondos otorgados por el préstamo núm. 5445/OC-DR del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se compromete a realizar las siguientes acciones:
 - Fortalecer las capacidades del CONAPE con asesorías técnicas especializadas para la habilitación de la provisión del servicio domiciliario a hogares Supérate y para el diseño de la estructura necesaria para la regulación, contratación, implementación y supervisión de este servicio.
 - Remitir al CONAPE el personal contratado desde SUPÉRATE para la implementación del servicio de cuidado domiciliario para la población adulta mayor dentro del Piloto de Comunidades de Cuidados, previstos por fondos BID con posibilidad de renovación
 - Definir la población meta anual a ser medida por el Expediente de Desarrollo Integral del Adulto Mayor (EDIAM), de acuerdo a los

beneficiarios adultos mayores participantes en el Piloto de Comunidades de Cuidado.

- Proporcionar los viáticos al personal de salud del CONAPE que facilitará las pasantías y el programa de refuerzo de capacitación de los/las cuidadores (as).
 - Proporcionar los recursos necesarios al CONAPE para la implementación del Expediente de Desarrollo Integral del Adulto Mayor (EDIAM) para la valoración de la dependencia en la población adulta mayor en el marco del Piloto de Comunidades de Cuidados en el territorio nacional.
 - Gestión para la construcción de hogares de día en el marco de la implementación del Piloto de Comunidades de Cuidado.
 - Proporcionar los recursos necesarios al CONAPE para la implementación de las pasantías a los /las cuidadores (as) referidas por SUPÉRATE en el marco del Piloto de Comunidades de Cuidado.
2. Priorizar a los adultos mayores registrados en la base de datos del CONAPE, que hayan sido valorados por el Expediente de Desarrollo Integral del Adulto Mayor (EDIAM), para su evaluación y potencial inclusión en los servicios previstos en los distintos componentes del Programa Supérate.
 3. Referir los hogares de adultos mayores con demanda de cuidados para recibir el servicio de cuidados domiciliarios.

COMPROMISOS DE CONAPE:

1. **El CONAPE** con los fondos transferidos del presupuesto del Programa Supérate, se compromete a realizar las siguientes acciones:

- Contratar facilitadores para la formación de los/las cuidadores (as) en atención integral al adulto mayor para el desarrollo y fortalecimiento de sus capacidades.
 - Contratar el personal requerido para la estructura a cargo de la ejecución del servicio de cuidados domiciliario.
 - Contratación del servicio de cuidados domiciliario a la población mayor de 65 años con dependencia moderada o severa, identificadas como prioritarias por el programa Supérate.
 - Habilitación del espacio físico para las operaciones de la estructura de cuidado domiciliario de CONAPE.
2. Implementación del Expediente de Desarrollo Integral del Adulto Mayor (EDIAM) para la valoración de la dependencia en la población adulta mayor en el marco del Piloto de Comunidades de Cuidados en todo el territorio nacional, iniciando en Santo Domingo Este y Azua.
 3. Identificar los recursos humanos necesarios, para la contratación por parte de SUPÉRATE, para la implementación del servicio de cuidado domiciliario dentro del Piloto de Comunidades de Cuidados.
 4. Identificar la estructura necesaria para la regulación, habilitación, contratación y supervisión del servicio de cuidado domiciliario a adultos mayores para la estrategia Piloto de Comunidades de Cuidados.
 5. Supervisar los servicios domiciliarios de cuidados brindados por las entidades contratadas a personas adultas mayores.
 6. Remitir al SUPÉRATE los adultos mayores registrados en la base de datos del CONAPE valorados por el Expediente de Desarrollo Integral

mf.
62

del Adulto Mayor (EDIAM), para su evaluación y potencial inclusión en los servicios previstos en los distintos componentes del Programa Supérate.

7. Garantizar una pasantía práctica a los/las cuidadores (as) referidas por SUPÉRATE en el marco de la estrategia Piloto de Comunidades de Cuidado a través de los hogares de día del CONAPE y de centros diurnos y permanentes de las ASFL acreditadas y habilitadas por CONAPE.
8. Acreditar a los/las cuidadores (as) que brindarán servicios domiciliarios de cuidado, como también a las instituciones públicas o privadas que ofrezcan servicios domiciliarios de cuidado conforme a la Ley 352-98 sobre Protección a la Persona Envejeciente y su Reglamento 1372-04.
9. Gestionar la provisión de fondos del servicio domiciliario de cuidados para el año 2025 y en adelante, para las formulaciones del Presupuesto General.
10. Remitir informe mensual y semestral de los avances de los productos asignados a CONAPE derivados del préstamo BID.

COMPROMISOS DE CONAPE Y SUPÉRATE:

LAS PARTES, en conjunto, se comprometen a lo siguiente:

1. Realizar las acciones pertinentes a los fines de gestionar la aprobación de fondos desde DIGEPRES para igualar en garantías y condiciones salariales a las/los cuidadoras (es) que pertenecen al programa Familia de Cariño del CONAPE, garantizando acciones que permitan la igualdad laboral y seguridad social de estas.

2. Gestionar y dar seguimiento a las/los cuidadoras (es) para la Acreditación Internacional de Competencias en la Atención de Salud para las Personas mayores (ACAPEM), que otorga la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

ARTÍCULO TERCERO: Mesa de trabajo. Mediante el presente convenio **LAS PARTES** acuerdan crear una mesa de trabajo en conjunto, con enlaces técnicos de ambas partes, las cuales podrán reunirse previa convocatoria en el domicilio establecido por las partes en este convenio o donde lo decidan.

ARTICULO CUARTO: Modificación o rescisión. Las partes podrán modificar el presente convenio de manera conjunta en cualquier momento, o rescindirlo en forma anticipada, avisando a la otra parte su intención con treinta (30) días de antelación a la fecha en que pretendan darlo por terminado.

ARTÍCULO QUINTO: Uso de logotipos. Ambas instituciones establecerán al inicio de cada proyecto conjunto, los usos posibles de la imagen institucional y los respectivos logotipos. Dichos usos cubren proyectos de investigación, publicaciones, comunicaciones de prensa y eventos conjuntos. **LAS PARTES** no usarán el nombre, emblema o sello oficial de cada una de ellas, para asuntos de negocios o profesionales y otro cualquiera sin el consentimiento por escrito de cada una de las partes de manera independiente.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de dos (2) años, prorrogables por voluntad expresa de las partes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Confidencialidad. **LAS PARTES** se comprometen a guardar total confidencialidad de todas las informaciones y documentación que sea intercambiada entre ellas bajo este carácter y a las que tengan acceso en ocasión de la suscripción del presente convenio.

ARTÍCULO OCTAVO. Buena Fe. Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su

aplicación o interpretación, buscará ser solucionado mediante el entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la misma colaboración para la solución de las divergencias.

ARTÍCULO NOVENO: Normativa aplicable. Queda convenido que las partes que se someterán a lo establecido en el presente Convenio, y para lo no previsto en el mismo se remiten al Derecho Común.

ARTÍCULO DÉCIMO: Fuerza Mayor. LAS PARTES estarán exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de LAS PARTES y que no pueda preverse o aún en tal caso no pueda evitarse.


ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Elección de Domicilio. Para los fines y consecuencias legales del presente convenio, LAS PARTES hacen elección de domicilio en las direcciones precedentemente señaladas, indicadas en el encabezado del presente documento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificaciones. Las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas por cualquiera de las partes a la otra, según este convenio, podrán ser enviadas al domicilio establecido precedentemente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Idioma Oficial. El presente convenio ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados en el significado e interpretación de los términos y condiciones.

HECHO Y FIRMADO, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, dos para cada una de las partes firmantes, y procesos de archivo. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veinticinco (25) días del mes de junio del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Por SUPÉRATE



Gloria Roely Reyes Gómez
Directora General

Por el Consejo Nacional de la Persona
Envejeciente (CONAPE)




José Dolores García Ramírez
Director Ejecutivo

Yo, **DR. SÓCRATES DOTEI MORA**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios Inc., No. 6661, CERTIFICO Y DOY FE: de que la firma que antecede fue puesta en mi presencia Libre y Voluntariamente por los señores **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** y **JOSÉ DOLORES GARCÍA RAMÍREZ**, quienes me han declarado bajo la fe de juramento que esas son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos Públicos y Privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veinticinco (25) días del mes de junio del año Dos Mil Veinticuatro (2024).



Dr. Sócrates Dotel Mora
Notario Público

